

ha recordado el Card. Herranz «que tiene como fundamento el *ius divinum*, y que está integrado por tanto en la acción salvífica con la que la Iglesia –sociedad visible y humana, y al mismo tiempo es-

piritual y sobrenatural– continúa en el tiempo la misión de su divino Fundador (LG, 8)» (p. 14).

Daniel CENALMOR

Peter FÖSTER, *Transsexualität und ihre Auswirkungen auf die Ehefähigkeit. Eine kanonistische Untersuchung*, EOS Verlag, Sankt Ottilien 2013, 192 pp., ISBN 978-3-8306-7589-1.

El presente volumen contiene la Tesis de Licenciatura presentada por su autor en el año 2013 en el «Klaus-Mörsdorf-Studium für Kanonistik der Ludwig-Maximilian-Universität München». Y es fácil comprender lo que esta referencia significa para quienes, en los primeros años de la década de los años sesenta del pasado siglo, nos sentábamos en las aulas de esa misma universidad para escuchar las clases del Prof. Klaus Mörsdorf, entonces una de las primerísimas figuras –a nivel universal– de la ciencia del Derecho Canónico. Recordaré algunos nombres de entre los alumnos con los que compartí aquel periodo de mi vida: Antonio María Rouco, Oscar Saier, Winfried Aymans, Eugenio Correcco...; puede comprenderse muy bien mi personal nostalgia de mi tiempo de aprendiz del saber canonístico que Mörsdorf, Barion, Gaudemet, Del Giudice, Lombardía..., hicieron lo posible y mucho más por transmitirme en los diversos centros universitarios por los que tuve la gran suerte de pasar. *O tempora!* Luego yo no he sabido responder al tan alto nivel de mis maestros, pero hay que reconocer que como meta no resultaba fácil de alcanzar...

Y entre cuanto hay que reconocer, está también el dato de que el tema del libro que vamos a comentar no nos lo habríamos planteado entonces ninguno de los doctorandos de la época. Pero cada momento histórico tiene sus preocupaciones, y la transexualidad ocupa hoy un plano nuevo y muy notorio en lo que hace a presencia social, problemática moral y atención legislativa. Es un tema muy real y que está siendo enjuiciado desde muy opuestos puntos de vista: desde a), la consideración de la persona transexual como alguien que encuentra una seria y profunda disconformidad entre su sexo psicológico y sus caracteres sexuales, lo que obliga a una atención médica y legal que enfoque con todo respeto la adecuación de éstos a aquel –la transexualidad como legítima búsqueda de una identidad personal–; hasta b), la patologización del fenómeno como una desviación morbosa o como una enfermedad a afrontar y curar. Con cuantas actitudes medias puedan exponerse, una vez que el dato social rebasa ya los límites del sector privativo de las anomalías de la salud física o psíquica.

En tales circunstancias, entra en el campo de la oportunidad el análisis de la

dimensión canónica del tema, ya que es un terreno en el que no solamente los aspectos morales o médicos –que necesitan su propia atención–, sino también los jurídicos, se ven claramente involucrados. Y el autor de esta tesis así lo ha entendido, cuando anuncia en el propio título del volumen que se ha propuesto llevar a cabo una investigación en el ámbito del Derecho de la Iglesia sobre el influjo de la transexualidad en la capacidad para el matrimonio. Y la obra, en este margen, constituye el volumen número 24 de la Colección Canónica publicada por la editorial Eos, colección que dirigen Elmar Güthoff, Stephan Haering y Helmuth Pree, que ha continuado en la Universidad de Munich aquella fecunda labor docente –a que ya me he referido– que impartieran Mörsdorf y luego Aymans, entre otros muy notables maestros.

El libro consta de cuatro capítulos, precedidos de una extensa información sobre Fuentes y Bibliografía, y de una breve Presentación que ha redactado el propio autor. Por delante de todo ello unas líneas informativas sobre el carácter académico de la obra y sobre los deberes de gratitud que Förster manifiesta hacia sus maestros y hacia quienes le han ayudado en su labor investigadora; así como una detallada relación de las abreviaturas utilizadas en el texto y en particular en las numerosas notas a pie de página.

La referencia a Fuentes y Literatura es muy amplia. Se inicia por las Fuentes legislativas, incluyendo la edición del *Corpus* de Friedberg, el *Codex* pío-benedictino y el hoy vigente, junto con los diversos documentos preparativos de éste, el *Codex* oriental de Juan Pablo II, y la *Instructio* del Consejo Pontificio para los

Textos legislativos, de 2005, sobre la disciplina que se debe observar en las causas de nulidad matrimoniales. Seguidamente, los documentos papales más recientes, el nuevo Catecismo, la Exhortación de Juan Pablo II *Familiaris Consortio* y varios discursos de los Papas a la Rota: uno de 1941 de Pío XII, otro de 1976 de Pablo VI, y otro de Juan Pablo II de 1987. Asimismo, la Constitución *Gaudium et Spes* del Vaticano II, y diversas disposiciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe: una del 2012, *Appunti circa i risvolti canonici del transessualismo in ordine alla vita consacrata*, el Decreto de 1977 *Circa impotentiam quae matrimonium dirimit*, la Carta de 1991 a los obispos alemanes sobre el enlace matrimonial de los transexuales (*Schreiben an der Vorsitzenden der Deutschen Bischofskonferenz zur Eheschliessung von Transsexuellen*), y otra carta, en fin, del 2002, a las Conferencias episcopales, sobre la homosexualidad. Sigue luego un apartado sobre Legislación civil, con nueve referencias, a partir del *Corpus Iuris Civilis* de Mommsen, para seguir con las principales leyes alemanas al respecto hasta el año 2012. En tan detallada relación de Fuentes está igualmente presente la Jurisprudencia, tanto la Rotal –trece sentencias entre el año 1969 y el 1998– como la Diocesana en Alemania, en este caso quince sentencias de diferentes diócesis entre el 1991 y el 2008. Y del mismo modo que la legislación, está también presente la Jurisprudencia civil, procedente de la Unión Europea y de los tribunales alemanes. Para pasar en fin, antes del apartado bibliográfico, a lo que el autor ha denominado «Fuentes varias», insertando documentación de la Iglesia Ortodoxa rusa, del Parlamento

alemán y de la Alianza Evangélica, así como tres curiosas referencias a Herodoto, Hesiodo y Ovidio, que, aunque ciertamente entrarían en «Fuentes varias», tal vez hubiese sido más correcto incluirlas en el subsiguiente apartado bibliográfico.

Un apartado éste, el de *Literatur*, que el autor divide en dos sectores: bibliografía canónica y teológica y bibliografía humanista, jurídica y varia. Ambos sectores son muy extensos, como es común a todo el grupo de Fuentes: cincuenta y siete autores aparecen citados en el primero, y noventa y cinco en el segundo, y no pocos de ellos con varias obras. Con pocas excepciones se trata de literatura alemana, siendo muy escasa la presencia de obras en inglés, español, italiano y francés. Y creo que debe decirse que esta tan amplia inclusión de fuentes legales, y sobre todo de bibliografía, resulta ya hoy más que discutible. Durante muchos años, el joven investigador que presentaba su tesis procuraba demostrar su competencia científica con una relación muy numerosa de referencias, contenidas en listas bibliográficas que trataban de obtener dos objetivos: demostrar a los maestros que habían de juzgar la tesis el gran conocimiento de las fuentes por parte del autor, y facilitar información seleccionada de obras sobre el tema objeto de estudio; una selección extraída de muy varios ficheros y bibliotecas, lo que para otros estudiosos había de suponer una notable ayuda. Pero esto, que fue tan útil en otros momentos, resulta ya hoy en cierto modo innecesario; por diversos caminos propios de la moderna electrónica se accede fácilmente a los ficheros, a las bibliotecas, a las selecciones bibliográficas temáticas, y quien hoy de-

sea obtener información sobre la literatura relativa al objeto de su investigación la buscará por la vía *on line* y podrá luego ampliar su información a partir de esa base inicial. Quienes alcanzamos el grado de doctor hace ya más de medio siglo podemos hoy captar con claridad la diferencia entre nuestros métodos de trabajo y los de nuestros continuadores de la hora presente.

El autor, como ya quedó dicho, sitúa por delante de sus cuatro capítulos dos páginas introductorias, en las que viene a exponer cuál es el tema de que se ocupa, de qué concepto de la transexualidad parte en el desarrollo de su estudio: una perturbación –nos dice–, un trastorno de la identidad sexual, una realidad que hoy se presenta en todo el contexto social multiplicando constantemente su presencia y su incidencia. Y esto es algo que obliga a su estudio y análisis desde tantos puntos de vista, y el Derecho de la Iglesia no se ha mantenido ajeno a tal fenómeno. De ahí el interés de llevar a cabo un estudio como el presente, teniendo en cuenta que aquí incide, junto a la necesidad de una atención jurídica, un aspecto teológico-ético del tema, al que la investigación canonística no debe dejar de lado. En consecuencia, el autor señala aquí el porqué de su división del libro en cuatro partes: el conocimiento científico de la transexualidad como un fenómeno humano; el tratamiento jurídico de la transexualidad en Alemania; la transexualidad y la teología; y, en fin, la transexualidad y la capacidad para el matrimonio.

En cierto modo, las tres primeras partes resultan introductorias con relación a la cuarta, que constituye el verdadero tratamiento del tema adoptado para

este estudio. Y, así, el capítulo primero ocupa las páginas 37 a 82; el segundo las páginas 83 a 116; el tercero las páginas 117 a 128; y el cuarto corre entre las páginas 129 y 182. Lo que viene a probarnos que el aspecto humano de la transexualidad y su consideración canónica de frente al matrimonio constituyen lógicamente el nervio de esta investigación, con una prudente referencia a su dimensión ética; el capítulo sobre el tema en Alemania tiene indudable interés, pero hubiese podido ser un apéndice, pues su inclusión entre el análisis científico de la conducta transexual y sus dimensiones teológica y jurídico-canónica no deja de resultar algo forzada.

A medida que el autor va desgranando su investigación, nos va señalando cómo parte de la idea de que su tema no puede ser abordado solamente en sus aspectos sociales y en su tratamiento por los *media*. Precisamente esta consideración le llevó a madurar el plan y el contenido de su tesis; mientras aquellos dos aspectos han invadido en cierto modo el mundo de la opinión pública, resulta mínimo el tratamiento técnico-jurídico, que aquellas realidades empiezan a requerir si no se quiere que el nuevo fenómeno se desarrolle al margen de todo análisis serio de su realidad; la misma sociedad no puede funcionar sin el apoyo de la normativa, y si esto es cierto para la sociedad civil, no lo es menos para la Iglesia, entendida como sociedad y al tiempo como conjunto social. De ahí que Förster insista en la afirmación –y ello puede explicarnos la inclusión del capítulo sobre la legislación civil alemana– de que el tema ha de ser tratado paralela y comprensivamente en el Derecho canónico y estatal; y al efecto subraya aún una

idea más: en la praxis jurisprudencial de la Iglesia es donde mejor podremos entender los criterios con los que la cuestión es abordada por ésta. Y su estudio le ha permitido también comprobar que no es escasa la atención que presta al tema la literatura teológica y la canónica, de donde deducimos la razón –amén de lo ya dicho al respecto– de la tan extensa atención a la bibliografía en ambos terrenos. De ahí que proceda también con particular cuidado en relación con la literatura más reciente, como se desprende de la visión de todo el volumen y de la comprobación de sus fuentes, ya que es éste el sector de estudiosos que más se ha visto atraído por esta temática; y ello no siendo el propósito del autor sentar un tratamiento nuevo, sino sistematizar y ofrecer al lector una información muy completa de la situación del tema en el triple plano ya indicado, o sea, la norma, la jurisprudencia y la ciencia.

Con ello el autor, al mostrar debidamente sistematizada toda la aportación de sus tres fuentes, llena un vacío que sin duda existía, ya que no conocemos, ni él menciona, otro libro que haya seguido previamente este mismo propósito. Ciertamente que no cabe abarcarlo todo, y su atención se centra especialmente en la Rota y en la jurisprudencia diocesana alemana, pero esto supone ya un avance: llenar un hueco, sentar una piedra del amplio mosaico que la transexualidad obligará a trazar en la medida en que se sigan desarrollando las actuales tendencias sociales en ese terreno.

Marca así el autor sus coordenadas en orden al estudio en concreto de la influencia de la transexualidad en el matrimonio, y más precisamente en la capacidad matrimonial. A cuyos efectos va

siguiendo los sucesivos pasos del tema: las condiciones previas que determinan la capacidad para el matrimonio, la capacidad en el momento de establecer el contrato, sus aspectos psíquicos, y ello visto a la luz del canon 1095 del vigente *Codex* y tomando también en cuenta la *Dignitas Connubii*. Y el sentido práctico del volumen se nos muestra, a partir de estas premisas generales, cuando el autor entra en el análisis, una por una, de las varias sentencias rotales que han atraído su atención, a partir de la Causa «Neo-Eboracen» coram Davino, de fecha tan pronta como 1972; a lo que se suma –como ya ha quedado dicho– una sucesiva

atención particularizada a la jurisprudencia diocesana de su país.

Como toda obra que abre camino en un campo nuevo, su principal mérito, y su utilidad, radican en el ofrecimiento que hace al lector del material analizado, debidamente organizado para facilitar el posterior estudio, y para servir así de base a ulteriores investigaciones. Las cuáles tendrán que llegar, como ocurrirá con tantos otros campos en que los modos sociales van experimentando modificaciones que alteran en medidas por lo común notables la actual estructura social.

Alberto DE LA HERA

Héctor FRANCESCHI – Miguel Ángel ORTIZ (a cura di), *Discrezione di giudizio e capacità di assumere: la formulazione del canone 1095*, Collana Pontificia Università della Santa Croce, Monografie giuridiche, Giuffrè Editore, Milano 2013, 262 pp., ISBN 978-88-14-17550-3.

El volumen recoge las actas del Congreso de Derecho canónico organizado por la Universidad de la Santa Cruz (Roma) los días 26 y 27 de abril de 2012, al que tuve la fortuna de poder asistir, y del que tengo un grato recuerdo. Como se puso de relieve durante aquellas jornadas, el tema del c. 1095 continúa atrayendo la atención de los canonistas por su relevancia práctica, así como por la problemática que se plantea en cuanto a su interpretación y aplicación en los procesos canónicos.

Era muy oportuno realizar un análisis profundo y valorar si existen condicionantes en el canon estudiado que propicien los abusos que se constatan en su aplicación práctica. Como se comenta en

las primeras páginas del libro, los organizadores del Congreso pretendían centrar la atención en la estructura del canon, dividida en párrafos, así como en la relación existente entre la discreción de juicio y la capacidad para asumir las obligaciones del matrimonio. En líneas generales se puede decir que los distintos trabajos que se recogen en este volumen se dedican especialmente a profundizar sobre qué significa la capacidad para contraer matrimonio, y la relación que tiene tal capacidad con el acto del consentimiento y con el desarrollo de la relación matrimonial. No sólo se nos ofrece un análisis del canon 1095, sino también un completo elenco de argumentos útiles para su interpretación, y